

## DECRETO-LEY Nº 5.511

La Plata, 18 de abril de 1956.

Visto el expediente 2.200-7.883/1956, por el cual la Jefatura de Policía de la Provincia, solicita el ajuste de los sueldos de cargos funcionales de esa repartición a las disposiciones del decreto 2.450/1956, por el que se acuerdan mejoras en las retribuciones del personal de la Administración Pública de la Provincia, y—

### Considerando:

Que en el decreto citado no se contemplaron los cargos funcionales de la Policía porque el organismo encargado de la preservación del orden responde a una organización especial y se desenvuelve conformado a bases administrativas propias.

Que en consecuencia, el caso de la repartición Policial debe considerarse en forma independiente del resto de la Administración Pública.

Que el artículo 5º del decreto 2.450, al clasificar las categorías de las direcciones en organismos equivalentes en la planilla anexa a foja 131 del mismo, considera a la Policía en la "Categoría Provincial", es decir, la mayor importancia funcional.

Que del examen comparativo con otras dependencias, se ve reflejada la importancia de la Institución en el monto presupuestario fijado para su funcionamiento.

Que por la naturaleza de las actividades que cumple al servicio del orden y la seguridad social, y el espíritu de consagración, trabajo y sacrificio que impone a todos sus integrantes, corresponde en realidad a la Policía un puesto preferente en la jerarquía de la vida administrativa.

Que, si bien se ha contemplado una equivalencia en el orden jerárquico con respecto a las categorías de Oficial Subayudante hasta Oficial Principal, en cambio no hay relación adecuada de Subcomisario a Inspector General, cargos éstos notoriamente funcionales, con lo que constituyen sus equivalentes en las demás reparticiones.

Que las retribuciones fijadas responden a una concepción racional del régimen de sueldos en la Policía y permitirán completar las

normas contenidas en el decreto 2.450/956, estableciendo la equiparación que se procura lograr.

Por ello, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Fíjense los siguientes sueldos para el personal superior de la Policía de la Provincia, a partir del 1º de febrero del año en curso:

**Personal no escalafonado**

|                                              |          |
|----------------------------------------------|----------|
| Jefe de Policía .....                        | \$ 6.500 |
| Subjefe de Policía .....                     | „ 5.500  |
| Secretario de Faltas .....                   | „ 4.500  |
| Director de Obras Social .....               | „ 4.200  |
| Secretario Privado del Jefe de Policía ..... | „ 3.500  |

SEGURIDAD

**Personal escalafonado. Categoría Oficiales**

|                           |          |
|---------------------------|----------|
| Inspector General .....   | \$ 5.000 |
| Inspector Mayor .....     | „ 4.200  |
| Comisario Inspector ..... | „ 3.500  |
| Comisario .....           | „ 3.000  |
| Subcomisario .....        | „ 2.000  |

SERVICIOS ESPECIALES

**Categoría Oficiales: Administrativos, Profesionales y Técnicos**

|                           |          |
|---------------------------|----------|
| Inspector General .....   | \$ 4.500 |
| Inspector Mayor .....     | „ 3.700  |
| Comisario Inspector ..... | „ 3.200  |
| Comisario .....           | „ 2.800  |
| Subcomisario .....        | „ 2.400  |

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto-ley, que asciende a la suma de cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil cien pesos moneda nacional (\$ 5.433.100  $\frac{m}{n}$ ), se atenderá con cargo a Rentas Generales.

Art. 3º Ampliase el crédito del Anexo XIII, Capítulo 1º, Grupo 1º, Item 1, Partida Principal 1, en la suma de cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil cien pesos moneda nacional (\$ 5.433.100  $\frac{m}{n}$ /nacional), a fin de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente decreto-ley.

Art. 4º Autorízase a la Contaduría de la Provincia a transferir del Anexo XIII, Capítulo 1º, Grupo 1º, Item 1, Partida Principal 1, la cantidad de cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil cien pesos moneda nacional (\$ 5.433.100  $\frac{m}{n}$ ), al Anexo III, Capítulo 1º, Gru-

po. 1º, Inciso 1º, Item 9 y a las partidas principales y parciales, en la forma que a continuación se indica:

|                                           |                     |
|-------------------------------------------|---------------------|
| Partida Principal 2, Sueldos .....        | \$ 4.412.400        |
| Parcial 1 "Partidas Individuales" ....    | \$ 4.412.400        |
| Personal no escalafonado .....            | 46.800              |
| Seguridad. Personal escalafonado, Ca-     |                     |
| tategoría Oficiales .....                 | 3.608.400           |
| Servicios Especiales, Categoría Oficia-   |                     |
| les: Administrativos .....                | 454.800             |
| Profesionales .....                       | 206.400             |
| Técnicos .....                            | 96.000              |
| Partida Principal 4, Bonificaciones y Su- |                     |
| plementos .....                           | 367.700             |
| Parcial 3 "Sueldo Anual Complemen-        |                     |
| tario .....                               | 367.700             |
| Partida Principal 6, Aporte Patronal .... | 653.000             |
| Parcial 1 "Aporte Patronal al Institu-    |                     |
| to de Previsión Social de la Pro-         |                     |
| vincia .....                              | 653.000             |
| <b>Total .....</b>                        | <b>\$ 5.433.100</b> |

Art. 5º Amplíase la orden de pago anual anticipada dispuesta por decreto 516/956, en la suma de cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil cien pesos moneda nacional (\$ 5.433.100 ₱<sub>n</sub>), y en la forma detallada en el artículo anterior.

Art. 6º Las modificaciones que se proyecten en el futuro referidas a la fijación de créditos de las partidas principales y parciales, como así también las que corresponden a las remuneraciones a que alude el presente decreto-ley, se ajustarán a las disposiciones de la Ley de Contabilidad 5.351 (T. O. 1952).

Art. 7º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 8º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y a la Contaduría de la Provincia, para su conocimiento y efectos.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, M. A. ARANDA,  
E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,  
JUAN CANTER, I. C. ZUBERBÜHLER.